

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec alim RAD: 110013110013**202100369**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULAR las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, y vestuario, una a una, mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales del I.P.C., y no otro.

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0109

HOY: 08 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA